



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

**CONVENIO SECTORIAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA
IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA
Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La Iglesia Católica en Bolivia, a través de la Conferencia Episcopal Boliviana y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Educación, al amparo del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscriben el presente acuerdo en el ámbito de la EDUCACIÓN.

TENIENDO PRESENTE:

EL COMPROMISO MUTUO de brindar un servicio educativo efectivo que contribuya a mejorar las condiciones de vida de todas y todos las y los bolivianos.

EL COMPROMISO COMÚN de trabajo al servicio de los sectores más desprotegidos de la población y la experiencia desarrollada a lo largo de varios años en los cuales la Iglesia Católica en Bolivia ha brindado un servicio para cubrir la atención de los sectores y áreas geográficas a las cuales el Estado no ha podido llegar.

LA EXPERIENCIA que ha enriquecido el servicio de atención en educación que viene prestando la Iglesia Católica en Bolivia a través de unidades educativas fiscales, unidades educativas de convenio y unidades educativas privadas, así como las necesidades persistentes en la población que comprometen el servicio que la Iglesia puede brindar en el marco de la acción social y caritativa.

LA NECESIDAD DE DEFINICIÓN de los compromisos mutuos y sus alcances, optimizando los servicios prestados en función de las necesidades existentes.

Acuerdan el siguiente Convenio Sectorial en el ámbito de la Educación, en los siguientes términos:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

ARTICULO I

PARTES INTERVINIENTES

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

1. El Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Educación, legalmente representado por el Ministro Roberto Ivan Aguilar Gómez, con Cédula de Identidad N° 340252 L.P. designado mediante Decreto Presidencial N° 0001 de ocho de febrero de 2009, a denominarse en lo sucesivo "MINISTERIO"
2. La Iglesia Católica en Bolivia a través de la Conferencia Episcopal Boliviana, legalmente representada por el Secretario General, Mons. Oscar Aparicio Céspedes, a denominarse en lo sucesivo "IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA".

ARTICULO II

ANTECEDENTES

Los antecedentes constitucionales y legales del presente convenio son:

- 1.- La Constitución Política del Estado.
- 2.- La Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- 3.- El Convenio Marco del 20 de agosto de 2009, entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Iglesia Católica en Bolivia, que además de establecer la base de relacionamiento interinstitucional determina, el marco general de trabajo conjunto en el ámbito educativo a partir de los siguientes puntos:

a. Artículo II, Inc. 4.

"En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y alumnos por su opción religiosa".

b. Artículo II, Inc. 6.

"Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo".





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

c. Artículo V, Por Parte del Gobierno, Inc. b.

"Reconocer la importancia de la dimensión religiosa en la formación integral de la persona en observancia del derecho de libertad religiosa, diversidad cultural y de la pluralidad confesional en el país".

d. Artículo V, Por Parte del Gobierno, Inc. c.

"Reconocer que la dimensión humana religiosa, católica o de otras confesiones y cosmovisiones, expresiones religiosas, constituye una disciplina en el proceso educativo de formación fundamental, asegurando el respeto a la diversidad cultural religiosa del país en conformidad con la Constitución y las otras leyes vigentes sin ninguna forma de discriminación".

e. Artículo V, Por Parte del Gobierno, Inc. e.

"Reconocer la necesidad de asignar recursos humanos (ítems) a las obras educativas, de salud y hogares, incorporados en el techo presupuestario de cada una ellas, no pudiendo los mismos ser transferidos ni utilizados en otro fin. A tal efecto, los Ministros de Estado en las carteras correspondientes así como la Iglesia acordarán el número de los mismos en el marco de la normatividad y disponibilidad presupuestaria del Estado".

f. Artículo V, Por Parte del Gobierno, Inc. g.

"Reconocer previa certificación y validación por órganos nacionales competentes los títulos o diplomas obtenidos en el exterior de sacerdote, religioso, religiosa, misionero o voluntario laico que trabajen en las obras de educación, salud y servicio social de la Iglesia".

g. Artículo V, Por Parte del Gobierno, Inc. h.

"Reconocer a las diversas instancias acreditadas por la Iglesia en Bolivia (Delegaciones nacionales y jurisdiccionales) para fines de coordinación de actividades técnico, jurídico y administrativo con los despachos ministeriales correspondientes en las áreas del trabajo compartido en educación, salud y servicio social".

h. Artículo V, Por Parte del Gobierno, Inc. i.

"Respetar el derecho a la libertad de consciencia y el derecho de la Iglesia Católica en Bolivia a la formación de personal docente para la enseñanza de la Religión Católica".





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

i. Artículo V, Por Parte de la Iglesia, Inc. h.

"Utilizar los ítems presupuestarios asignados para los fines para los que fueron otorgados sin poder ser empleados ni fraccionados para otro fin".

j. Art. VI establece que:

"La Conferencia Episcopal así como los Ministerios de Estado celebrarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias convenios específicos que concreten el presente convenio marco sobre las áreas que les competen".

4. Constituyen de igual manera, documentos base del presente convenio, los reconocidos por la Iglesia Católica como documentos doctrinales.

Los antecedentes históricos son:

1. La amplia y decidida acción de la Iglesia Católica a favor de la educación boliviana, especialmente de los sectores más pobres y marginados, expresada en servicios educativos en los ámbitos: formal, alternativa, especial, técnica y superior.
2. La fructífera acción cooperativa entre el Estado y la Iglesia que dio lugar a la educación de convenio y la consecuente cualificación en la enseñanza y la ampliación de la cobertura en las áreas y modalidades antes mencionadas.

ARTICULO III

OBJETO

El propósito del presente Convenio es generar espacios de colaboración mutua, respetar los derechos consagrados en el marco constitucional y legal, acordar obligaciones, desarrollar estrategias así como acciones concertadas en materia de educación y operativizar los acuerdos establecidos en el Convenio Marco del 20 de agosto de 2009, firmado entre el Estado Plurinacional y la Iglesia Católica en Bolivia.

ARTICULO IV

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el ámbito de la naturaleza jurídica de ambas partes, la aplicación de este convenio corresponde a todas las Instituciones Educativas propias o administradas por la Iglesia Católica en Bolivia, entendidas como Instituciones Educativas Privadas y de Convenio, en los Subsistemas de Educación Regular, Alternativa - Especial y Superior, cuyo funcionamiento será regulada mediante reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación, resguardando la naturaleza jurídica e institucional establecida en el marco constitucional y legal.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

ARTICULO V OBLIGACIONES

Por parte del MINISTERIO:

1. En el marco de la tuición que ejerce el Ministerio de Educación en el Sistema Educativo Plurinacional, se reconoce como una instancia de coordinación y representación de la Iglesia Católica, la designada por ésta de manera oficial y debidamente acreditada mediante sus instancias y/o autoridades superiores.
2. Reconocer que la dimensión humana religiosa católica y de otras confesiones y cosmovisiones, se expresa mediante una disciplina en el proceso educativo integral establecida en el diseño curricular de acuerdo a la organización o instancia, legalmente aprobada. La formación general de las maestras y maestros es responsabilidad del Estado Plurinacional, y la formación específica en cada una de las confesiones religiosas es responsabilidad de las Iglesias respectivas.
3. Garantizar la enseñanza y la formación en valores, espiritualidad y religión, en los establecimientos fiscales del Sistema Educativo Plurinacional, en atención a la confesión que los padres y madres soliciten. En los Centros y Unidades Educativas de Convenio administradas por la Iglesia Católica se impartirá la enseñanza y formación en valores, espiritualidad y religión católica reconociendo y garantizando la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto de las familias y estudiantes; y respetando el derecho de los padres y madres de elegir la educación de sus hijos.
4. Reconocer el funcionamiento de las Unidades y Centros Educativos de Convenio y Privados, respetando el derecho que tiene la Iglesia Católica en Bolivia a administrar, dirigir y evaluar sus Instituciones Educativas de Convenio, a través de sus autoridades y en sujeción a lo establecido en el art. 87 de la CPE y el art. 2, Inc. 4 de la Ley 070.
5. Reconocer la formación complementaria postgradual de maestras y maestros en la disciplina de formación de valores, espiritualidad y religión católica; la misma que estará a cargo de la Iglesia Católica.
6. Reconocer como Unidades Educativas de Convenio a todas aquellas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de las Unidades de Convenio.
7. Autorizar las experiencias innovadoras, que se desarrollan en las obras y servicios educativos que promueve la Iglesia Católica, en todos sus niveles, la regionalización curricular, la adecuación de la misma a las necesidades de la población local y la innovación e investigación, en beneficio de una mayor pertinencia y calidad educativa, en el marco de las políticas nacionales y reglamentación curricular.
8. Para la selección, designación, nombramiento y evaluación de directores/as y maestros/as de los Centros y Unidades Educativas de Convenio, se aplican los





artículos 78 inc. e) y 79 de la Ley 070, y se emite la Convocatoria a Direcciones de Unidades Educativas, como norma general y única.

Los aspectos específicos de las Unidades de Convenio, referidos a su derecho de administración, están incluidos en el "Reglamento de Calificaciones, Selección y Designación de Director/a de Unidades Educativas" en los correspondientes artículos. Que en general son resumidos en los siguientes aspectos:

- En el caso de las y los postulantes para las Unidades Educativas de Convenio, éstos deberán especificar la institución a la que postula en el momento de su inscripción.
 - Adicionalmente al concurso de méritos y examen de competencia, en las Unidades de Convenio se incorpora como criterio de evaluación la defensa de proyecto de gestión educativa.
 - En la Comisión Evaluadora de los postulantes de Unidades de Convenio se incorpora un representante de la obra o institución educativa acreditado por la Iglesia Católica.
 - Una vez evaluados en sus méritos y rendido el examen, los postulantes a Unidades Educativas de Convenio deberán entregar el proyecto educativo Institucional, cuyo contenido está definido en el reglamento.
 - Para la calificación de la defensa del Proyecto y como lo dispone el Reglamento, el Comité Técnico Calificador del Proyecto estará compuesto por:
 - o Un representante de la Dirección Distrital de Educación.
 - o Un representante de la Federación a la que corresponde la Unidad Educativa (Urbana o Rural).
 - o Dos representantes de la obra educativa de la Iglesia.
 - Las designaciones serán realizadas por el Director Distrital respectivo, sobre la base estricta de los mayores puntajes establecidos por la comisión evaluadora.
 - El Director Distrital junto con el representante de la obra educativa de la Iglesia en sesión especial realizará la designación de los ganadores.
9. Dando cumplimiento al Convenio Marco suscrito el 20 de agosto de 2009, asignar a las obras de convenio de la Iglesia Católica el número de ítems requeridos en igualdad de condiciones que las Unidades Educativas Fiscales del país, a través de las Direcciones Departamentales y Distritales para el personal de dirección, docentes, técnicos y personal administrativo y de servicios de las Instituciones Educativas de la Iglesia Católica, en base a la disponibilidad presupuestaria establecida por el Ministerio del ramo.
10. Supervisar que los ítems asignados a las Instituciones Educativas incorporados en el techo presupuestario de cada una de ellas, se mantengan en los servicios y/o instituciones. La necesidad de transferencia de las horas docentes identificadas como superávit por motivos de reordenamiento debe estar acompañada de un informe técnico por la autoridad jurisdiccional competente y proceder a su transferencia de acuerdo al siguiente orden de prioridad:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

- A Instituciones Educativas de Convenio dentro de la misma red o núcleo.
 - A Instituciones Educativas de Convenio dentro del mismo distrito educativo.
 - A Instituciones Educativas de Convenio de otros distritos.
 - En caso de establecerse un uso irregular o fuera de la reglamentación en vigencia, los ítems serán revertidos al Ministerio de Educación.
11. Dando cumplimiento al Convenio Marco, mantener y actualizar los ítems asignados para la disciplina de "Valores, espiritualidad y religión" para todo el sistema educativo plurinacional. La delegación Jurisdiccional de educación en coordinación con la Dirección Distrital, nombrará los maestros de "Valores, espiritualidad y religión" de las Unidades Educativas Fiscales cuyos padres de familia demanden una educación religiosa católica.
 12. Apoyar para la asignación de ítems de profesores en el campo de la educación, para los servicios que presta la Iglesia a través de los Hogares de Acogida y Obras Sociales, para garantizar una atención integral eficiente, por parte de las instancias y gobiernos subnacionales correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.
 13. Apoyar la labor que realiza la Iglesia Católica a través de internados, casas de acogida y otras modalidades de las distintas Obras Educativas, que se encuentran en funcionamiento, así como contribuir a la creación de otros que beneficien principalmente a las comunidades indígena originaria campesinas.
 14. En cumplimiento del Convenio Marco, definir los procedimientos específicos que permitan la homologación de Títulos o Diplomas Profesionales, que un sacerdote, religioso, religiosa, misionero o voluntario laico haya obtenido en universidades, institutos o escuelas normales del exterior, que les faculta impartir clases en el país de origen, reconociéndoles el derecho de ejercer la correspondiente actividad docente, profesional o administrativa que llevan adelante en Bolivia.
 15. Respetar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, el derecho propietario que tiene la Iglesia Católica en sus obras educativas.



Por parte de la IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA:

1. Apoyar y contribuir con la implementación de los principios establecidos en la Ley 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez",
2. Promover un servicio educativo pertinente y de calidad en todo el servicio educativo de la Iglesia Católica: urbano, periurbano, rural; regular, alternativo, especial y superior. Asimismo, realizar una atención preferencial hacia sectores y regiones con mayores necesidades educativas del país: niños/as y jóvenes desescolarizados/as, población trabajadora, adultos analfabetos, mujeres marginadas, población rural y suburbana, pueblos originarios y población con necesidades especiales.
3. Desarrollar y coordinar actividades en el marco de las políticas educativas, estrategias, planes y programas del Ministerio de Educación, de acuerdo con los



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

objetivos, principios, estrategias y líneas de acción de la "doctrina social" de la Iglesia Católica en Bolivia.

4. Desarrollar acciones de investigación, sistematización, documentación y comunicación de experiencias educativas innovadoras, a través de instituciones Educativas de la Iglesia Católica en Bolivia que ejercen sus actividades en estos campos.
5. Socializar e informar al Ministerio de Educación acerca de las experiencias Educativas de Iglesia, así como de las investigaciones que hubiesen sido validadas y sistematizadas con el objeto de generalizar y contribuir al mejoramiento de la educación boliviana.
6. Fortalecer la labor educativa que brinda la Iglesia a través de diversos medios de comunicación, como instrumentos eficaces de difusión y animación cultural.
7. Desarrollar procesos de innovación educativa en la formación integral de los/as estudiantes y participantes.
8. Apoyar planes y programas del Ministerio de Educación en la búsqueda del "vivir bien" integral de la persona humana, en el marco de la "doctrina social" de la Iglesia, con enfoque intracultural, intercultural y plurilingüe.
9. Sugerir políticas públicas, planes, programas y modelos que redunden en beneficio de la población en materia de educación.
10. En las Unidades Educativas privadas católicas y de convenio se impartirá la enseñanza y formación en valores espiritualidad y religión católica reconociendo y garantizando la libertad de pensamiento, valores espiritualidad religión y culto de las familias y estudiantes; respetando el derecho de las madres y padres de elegir la educación de sus hijos.
11. Desarrollar programas innovadores de mejoramiento, actualización y capacitación del personal docente en servicio de la Iglesia, docentes de establecimientos educativos fiscales de convenio, fiscales públicos, conforme lo establecido en la normativa vigente.
12. Utilizar los ítems presupuestarios asignados para los fines para los que fueron otorgados, sin poder ser empleados ni fraccionados para otro fin.
13. Informar periódicamente sobre los servicios que presta la Iglesia Católica en materia educativa.
14. Brindar formación a los beneficiarios de las Unidades Educativas de Convenio de la Iglesia así como de los Hogares de Acogida y Obras Sociales permitiéndoles el desarrollo de destrezas y habilidades que en el futuro les permitan aportar productivamente al país, sin que estos procesos puedan entenderse como una actividad laboral.
15. Brindar apoyo al Ministerio de Educación y a las autoridades en casos que hubiera de violencia psicológica, física y sexual al interior de cualquier Unidad Educativa.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

ARTICULO VII CONVENIOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS

En virtud de las atribuciones definidas por la Constitución Política del Estado y leyes especiales, la Iglesia Católica en Bolivia y el Estado Plurinacional suscribirán convenios operativos de carácter especial, viabilizando los compromisos asumidos en el Convenio Marco y el presente Convenio. Estos convenios serán acordados por escrito con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO VIII SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente convenio será resuelta por acuerdo de las partes de manera directa.

ARTICULO IX PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes previa notificación con 90 días de anticipación al día de su vencimiento.

ARTICULO X MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas acordadas por ambas partes, cuando éstas así lo estimen conveniente y las modificaciones sugeridas cuenten con el respectivo fundamento técnico, jurídico y/o administrativo. Al mismo tiempo las partes se comprometen a la recíproca colaboración para la aplicación y cumplimiento del Convenio, cada cual en su propio ámbito y a buscar una común solución si surgieren dificultades en la interpretación.

ARTICULO XI RESCISIÓN

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, mediante aviso cursado con no menos de 180 días calendario de anticipación.



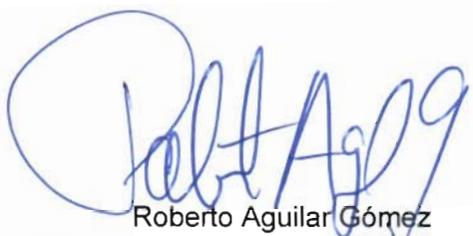


Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

ARTICULO XII
CONFORMIDAD

Nosotros, la IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA por una parte, y el MINISTERIO por otra, declaramos nuestra plena conformidad con las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel y estricto cumplimiento.

El presente Convenio es suscrito en la ciudad de Cochabamba a los veintiocho días del mes de noviembre de 2011, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal.



Roberto Aguilar Gómez

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



+ P. Aparicio

Mons. Oscar Aparicio Céspedes
IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA